

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 046-2019-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000028 – UNIDAD DE PEAJE UTCUBAMBA
RECLAMANTE: EDINSON SÁNCHEZ SUÁREZ
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETETA

Lima, 07 de enero de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Edinson Sánchez Suárez, a través de la Unidad de Peaje Utcubamba de la Concesionaria IIRSA, en el cual precisa que en el km 177+098, la alcantarilla rectangular tipo marco se encuentra desde ya hace mucho tiempo colmatada, solo trabaja al 10% de su área hidráulica, (90% colmatada) lo que ha ocasionado que en estas épocas de lluvia, la salida de la alcantarilla con la presión de agua que sale, ha erosionado la margen derecha de dicha quebrada ocasionando que los niveles de tapada de la tubería de O 36" del Oleoducto Nor Peruano se pierdan y exponga la tubería posibles abollamientos por rocas, expuesta a posibles sabotajes por personas irresponsables y en ello a fugas de crudo ocasionando daño social y al medio ambiente. Se solicita a la brevedad la limpieza de dicha alcantarilla (90% colmatada) y evitar posibles fugas de petróleo.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que el Sr. Edinson Sánchez Suárez, identificado con DNI 16523676 (adelante, el Reclamante), asentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Utcubamba de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, respecto a lo manifestado por el Reclamante, el personal de la Concesionaria ha realizado la inspección del sector, verificando que efectivamente la alcantarilla ubicada en el km 177+980, se encontraba colmatada debido al arrastre de materiales por las lluvias presentadas en el sector, por lo cual hemos procedido a su inmediata limpieza. Por otro lado, no es responsabilidad de la Concesionaria los efectos que puedan ocasionar los eventos de la naturaleza, por lo que no se nos pueden ser atribuidos. Respecto a la tubería del oleoducto está se encuentra en una distancia de aproximadamente 45 m. del eje de la vía en el lado derecho, por ende, fuera del Derecho de Vía. Además, la tubería del oleoducto atraviesa el cauce natural existente en el sector, por ello se encuentra expuesta a sufrir daños como erosiones, socavaciones, etc. debido a la activación de la quebrada y al material de arrastre que discurre por el cauce natural de la estructura. Asimismo el Reclamante manifiesta que la alcantarilla funciona a una sección de 10% causando los daños de erosión en el Oleoducto, lo cual es incorrecto ya que dichas afectaciones obedecen a la cantidad de caudal que se evacue por la sección hidráulica de la alcantarilla producida por las precipitaciones en el sector. Además, la tubería en mención se encuentra al nivel de cauce natural. Finalmente cabe precisar que la condición de la tubería del oleoducto que se encuentra expuesta data ya de años anteriores y no por causas recientes tal como se manifiesta en el reclamo.
6. Que, sin perjuicio de lo mencionado en los anteriores numerales, la Concesionaria realiza las labores de mantenimiento y conservación de acuerdo a una programación debidamente cumplida y verificada por el organismo regulador.
7. Que, el personal de cuadrillas de mantenimiento y los equipos han procedido con la limpieza del sector afectado, tal como se verifica en las fotografías.



8. Que, el personal de la Concesionaria realiza la conservación de los diversos tramos de la carretera concesionada, en conformidad con las estipulaciones establecidas en el Contrato de Concesión, tal como verifica el Regulador a través de sus inspecciones.

En virtud de los Considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecidos en el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Reclamo formulado por el Sr. Edinson Sánchez Suárez.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jirón Huánuco cuadra 02 – Piura y electrónica edinsonlevi@yahoo.es, precisada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

